

Estado
Pena y

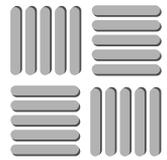


año 6 • número 6

Cárceles

revista latinoamericana de política criminal

Otros barrotes



CHILE: LAS CÁRCELES DE LA MISERIA

MARTÍN BESIO HERNÁNDEZ
ÁLVARO CASTRO MORALES

Abogados, investigadores y profesores de Derecho de la Universidad Diego Portales, Santiago de Chile.

PRESENTACIÓN

El presente artículo constituye un resumen de la investigación realizada en el marco del Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile, en su versión 2005, que elabora periódicamente la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales. La investigación, capítulo central de la publicación, centró su contenido en un análisis de las condiciones penitenciarias vigentes en Chile tanto desde un punto de vista normativo como desde la óptica de las prácticas que es posible constatar al interior del sistema, y ambas en su contraste con las exigencias mínimas contenidas en instrumentos internacionales de derechos humanos, obligatorios para el Estado chileno.

En términos generales, la investigación da cuenta de las serias falencias que presenta el sistema carcelario chileno y el modo en que ellas impactan en los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. Entre las más importantes, la sobrepoblación y el consecuencial hacinamiento de los recintos penales; la existencia de una práctica generalizada de tortura a internos por parte de los funcionarios de Gendarmería; la existencia de prácticas de corrupción e irregularidades funcionarias; la inexistencia de mecanismos de control y sanción; problemas en

materia de seguridad; abusos en el régimen de visitas; y un deficiente acceso a las prestaciones de salud. Todos ellos constituyen núcleos problemáticos que se generan en hombres, mujeres y adolescentes privados de libertad, aunque con diferentes intensidades. Por último, el estudio hace un análisis crítico de las principales políticas implementadas por Estado Chileno para descongestionar las cárceles.

El resumen aquí contenido sólo expondrá lo relativo a la sobrepoblación y hacinamiento y a la existencia de prácticas institucionalizadas de tortura a reclusos, además de una breve reseña de la metodología empleada en la investigación.

I. CONDICIONES BÁSICAS DE VIDA. HACINAMIENTO, PROBLEMAS Y CONSECUENCIAS.

Existe un consenso bastante generalizado en cuanto a que el hacinamiento –y, por cierto, sus consecuencias inmediatas– constituye uno de los problemas centrales del sistema penitenciario chileno. Se trata, en estricto rigor, del problema relativo a la falta de plazas o cupos en los penales derivado de la gran cantidad de personas que se mantienen e ingresan año a año al sistema. Es, objetivamente, un problema de infraestructura:¹ las cárceles simplemente

¹ Ello, con todo, no quiere decir que la solución del problema penitenciario pase únicamente por la construcción de más y más cárceles. Aquí sólo se trata de graficar la desproporción existente entre el alto número de personas atendidas por el sistema y su capacidad real.

no dan abasto. Esta situación, sin embargo, no va acompañada de una atención significativa de la opinión pública al respecto.

De acuerdo a las cifras de Gendarmería de Chile (Institución encargada de la ejecución de la pena en Chile), al mes de septiembre de 2004 el sistema penitenciario atiende a un total de 66.103 personas. De tal cantidad, 35.355 personas (53,48% del total) se encuentran en el sistema cerrado –que corresponde a aquellos internos recluidos en los recintos penitenciarios del país–, 505 (0,76% del total) se encuentran en el sistema semi abierto –donde el cumplimiento de la condena se realiza en un Centro de Educación y Trabajo que puede ser de carácter rural (colonias agrícolas) o de carácter urbano (talleres industriales)-; y 30.243 personas (45,75% del total) se adscriben al sistema abierto, donde el cumplimiento total o parcial de la pena se verifica en el medio libre.

Lo central, con todo, radica en la falta de capacidad de los recintos penales para atender de manera satisfactoria a la cantidad de reclusos en contacto con el sistema penitenciario. Así, de acuerdo a las cifras existentes, el sistema penitenciario chileno cuenta con una capacidad real de atención de aproximadamente 22.000 internos, lo que genera un déficit –si se considera que al 28 de febrero del 2005 Gendarmería atiende en el sistema cerrado a más de 38.092 personas- de aproximadamente 16.000 plazas².

Si bien la sobrepoblación carcelaria alcanza a la gran mayoría de las unidades

penales a lo largo del país, existen recintos penales más problemáticos que otros. En efecto, en algunos casos, el porcentaje de déficit de plazas es superior al doble de la capacidad original del establecimiento. Así, por ejemplo, en el mes de junio de 2004, el CDP de Limache atendía a 252 internos, con una capacidad real de sólo 54; el CCP de Rancagua contaba con 933 reclusos siendo su capacidad sólo de 250; el CDP de Puente Alto posee una capacidad de atención para 560 personas y atendía a 1.709; en la ex penitenciaría hay cerca de 5154 reclusos, mientras su capacidad es de 2.400; y el CCP de Concepción posee una capacidad de atención de aproximadamente 950 personas y en octubre atendía a más de 1.900³. En la siguiente tabla se indican los recintos penales con mayores índices de sobrepoblación a lo largo del país.

Cabe precisar que las cifras existentes con relación a los niveles de hacinamiento del sistema penitenciario chileno no siempre concuerdan⁴. De acuerdo a una investigación realizada por la Fundación Paz Ciudadana⁵, esta diferencia se explicaría en razón de las distintas formas de entender la idea de “capacidad del recinto penal”, ya que algunos estiman que correspondería a la capacidad para la que el recinto fue diseñado originalmente y otros incorporarían a tal concepto el aumento de plazas obtenido mediante ampliaciones realizadas con posterioridad, disminuyéndose considerablemente, en las cifras, los índices de hacinamiento. El estudio advierte que a la hora de analizar las cifras de hacinamiento carcelario

² Fuente: información publicada en www.gendarmeria.cl, que incluye datos actualizados al 28 de febrero de 2005.

³ Fuente: El Mercurio, página A10, 13 de julio de 2004; además de información obtenida directamente de recintos penales visitados en la investigación objeto del presente informe. Las cifras respecto del CCP Buin, CDP Castro y CDP San Miguel corresponden al año 2002; en el caso del resto de los penales, las cifras son del año 2004.

⁴ De hecho, mientras las cifras de Gendarmería permiten concluir una cifra cercana al 40%, la prensa estima una cifra próxima al 60%.

⁵ Paz Ciudadana, "Políticas y programas de rehabilitación y reinserción de reclusos: experiencia comparada y propuestas para Chile", año 2004.

debe considerarse la calidad de las plazas que se obtienen por medio de las ampliaciones de recintos penales, pues, en caso contrario se alteraría la representatividad de tales indicadores. En efecto, sostiene que en el análisis del aumento de plazas no se cuenta con estándares acerca del espacio por recluso en las celdas, comedores, talleres, baños o patios, lo que genera distorsiones de la realidad. Así, el estudio indica, a modo de ejemplo, que según la información disponible, el CCP Copiapó aumentó su capacidad de 122 plazas originales a 435 plazas, pero sólo con inversión en baños y patios, por lo que se puede presumir que la calidad de las 122 plazas originales no es equivalente a la de las 435 finales. La advertencia consiste, entonces, en que las cifras existentes pueden encubrir tasas de sobrepoblación penal aún mayores.

En el contexto latinoamericano, las diferentes cifras concuerdan en que Chile es el Estado que cuenta con un mayor número de reclusos por cada 100.000 habitantes, con una tasa de 238 presos en el año 2003, superando por mucho al resto de los países. En efecto, Uruguay cuenta con una tasa de 166; Brasil, 161; México, 156; Argentina, 107; Perú, 104; Venezuela, 76; y Ecuador, 59. Así puede apreciarse en la siguiente tabla comparativa:

La siguiente tabla muestra la evolución en Chile de la tasa de reclusos cada 100.000 habitantes. En el año 1995 era de 155, en 1998 de 181, en 2002 de 231 y en 2003 de 238. La tasa de crecimiento en el período 1995-2003 es de aproximadamente 54%.

1995	1998	2002	2003	% crecimiento
155	181	231	238	54%

Como ya señalamos, un recinto penal sobre poblado, además de constituir una infracción al derecho de cada recluso a tener un espacio mínimo suficiente para desenvolverse, genera una serie de perjuicios adicionales, entre ellos el deterioro en la calidad de las prestaciones que recibe la población penal como consecuencia de la distribución a un mayor número de personas; deficiencias en la seguridad de los penales; aumento de la tasa de motines y huelgas; y un mayor aumento de la violencia entre los reclusos entre sí y entre éstos y funcionarios de Gendarmería, el que escapa al control institucional. Se trata de que todos los problemas inherentes a la vida en la cárcel aumentan considerablemente cuando existe gran cantidad de personas reclusas en un lugar que carece de condiciones para ello.

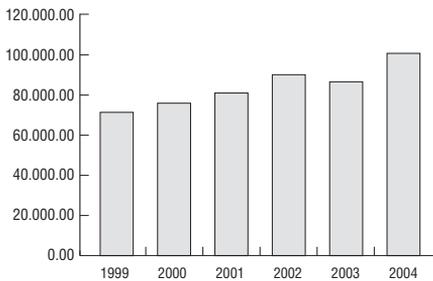
En el mismo sentido, todos los actores del sistema penal entrevistados (jueces, defensores penales públicos, fiscales, abogados, gendarmes) coincidieron en que el hacinamiento es un problema generalizado del sistema chileno. Así, por ejemplo, un Juez de Garantía sostuvo que “no hay ninguna cárcel de Chile donde no hay hacinamiento, sólo la cárcel de Isla de Pascua no está hacinada. Yo la conocí porque fui Juez de aquella isla, pero todas las demás están hacinadas, la de Yumbel, el Manzano, la de Victoria, Nacimiento, Los Ángeles, en fin, todas con hacinamiento. Bueno, en Arica hay bastante hacinamiento y se encuentran los internos en una situación deficiente, por ejemplo, no hay espacio recreacional, tienen un encierro que va más allá del que corresponde y el Estado no entrega recursos para reeducar...”

La escasez de recursos ha sido la explicación recurrente por parte de las autoridades a la hora de enfrentar los problemas que evidencia el sistema carcelario chileno, especialmente en materia de infraestructura y seguridad. En tal sentido, de

acuerdo a un estudio realizado por la Fundación Paz Ciudadana el año 2004⁶, el costo de manutención por interno en junio de 2003 alcanzó los \$6.832 diarios (aproximadamente US\$10 en la época). Considerando el número de personas recluidas a esa fecha, se estimó un presupuesto diario de 240.618.962 millones de pesos por concepto de manutención de los internos a nivel nacional y un presupuesto anual equivalente a 87.825.921.014 millones de pesos.

Cabría agregar, además, que el presupuesto anual de Gendarmería, de acuerdo al informe ya citado, ha mostrado una tendencia al aumento durante los últimos años. En efecto, entre 1999 (72.502,9 millones de pesos) y 2004 (101.222,3 millones de pesos) tuvo un crecimiento promedio anual de 7,1%. Tal información es ilustrada por medio del siguiente gráfico:

Presupuesto Gendarmería



Ahora bien, luego de esta visión general del problema de sobrepoblación carcelaria chilena a la luz de las cifras existentes, enunciaremos sus principales consecuencias en concreto, esto es, cómo se materializa en la vida diaria de los reclusos la falta de infraestructura necesaria para atender a la población penal actual del sistema chileno. Se trata, en definitiva, del hacinamiento y sus consecuencias directas.

a) Celdas

Las celdas constituyen el espacio más importante en la vida diaria de los reclusos, pues es en ellas donde pasan la mayor parte del tiempo al interior de las cárceles. Si bien la jornada diaria de los reclusos está sujeta a los reglamentos internos de cada Penal, y por ello pueden existir algunas diferencias de horario entre unos y otros, la regla general es que los internos estén la mayor parte del día en sus respectivas celdas y sólo pasen entre 5 o 6 horas como máximo afuera de ellas, ya sea en los patios o en los pasillos de los módulos o de la unidad penal de que se trate.

En términos generales, la jornada diaria al interior de los recintos penales se estructura de la siguiente manera: comienza con la levantada, alrededor de las 8 AM, seguida inmediatamente de la llamada “cuenta”, proceso mediante el cual los gendarmes verifican –contando a los internos- que la población penal esté completa y que no haya existido alguna fuga de reos durante la noche. Este conteo de internos tiene una duración variable dependiendo del número de reclusos del recinto penal y de los problemas que se generen en la revisión, llegando en algunas unidades, como en el CDP Santiago Sur, a durar más de dos horas y media, afectando, por ello, el horario de visita de los abogados. Luego de la cuenta, se produce el desencierro de los reclusos, que es el momento del día en que los internos dejan las celdas y pueden acceder a los patios del recinto por aproximadamente 2 horas. A mediodía los internos deben volver a sus celdas para efectos del almuerzo por el mismo lapso (2 horas). Luego de ello, existe un nuevo desencierro por alrededor de tres horas, para después, alrededor de las 5 PM, llevarse a efecto un nuevo proceso

⁶ Op. cit. Paz Ciudadana.

de cuenta de los internos y procederse aproximadamente a las 6:30 PM el encierro de los reclusos en sus celdas hasta la levatada del otro día. Cabría precisar que una vez verificado el encierro de los internos, los módulos y galerías quedan sin la vigilancia de los gendarmes.

Existen, sin embargo, unidades penales en que algunos internos se encuentran todo el día en sus celdas, sin poder acceder a los patios del recinto. Así, por ejemplo, de acuerdo a un informe realizado por CONFAPRECO,⁷ en el CDP Santiago Sur (ex Penitenciaría) existen dependencias que no cuentan con salida al 'óvalo', esto es, al único patio del establecimiento penal. Ello ocurriría en los casos de las calles 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, la galería 12 y los módulos A, B, C y D; en total, más de 1.600 personas. Lo anterior es justificado por Gendarmería en razón de la seguridad de los propios internos, pues, en la mayoría de dichas calles se encuentran delincuentes primerizos, personas que tienen problemas con el resto de la población penal y reclusos que se encuentran en rehabilitación. En otros establecimientos penales ello, sin embargo, no ocurre. Así, por ejemplo, en el CCP de Concepción, recinto más moderno que la ex Penitenciaría, no existe un único patio para toda la población penal, sino que, cada módulo –en el que se encuentran internos de similares características– cuenta con un recinto al aire libre al que pueden acceder los internos durante los tiempos de desencierro.

En suma, entonces, y pese a casos especiales en que los internos no tienen

acceso a patios o recintos al aire libre, los reclusos pasan aproximadamente entre 18 y 19 horas de cada día en sus respectivas celdas y sólo 5 o 6 horas fuera de ellas.⁸ Es por ello que adquieren especial relevancia las condiciones de infraestructura e higiene en que se encuentran las celdas.

En concreto, las celdas están constituidas por un espacio bastante reducido en que habitan demasiadas personas. Producto de ello, los internos no cuentan con un espacio mínimo para desenvolverse ni para gozar de un mínimo de privacidad. No es raro encontrarse con internos que duermen en el piso o incluso en los baños o que 2 o más reclusos compartan una misma cama.

En tal sentido, por ejemplo, un recluso entrevistado sostuvo que:

"En la galería 8 habemos como 180 y algo... tiene 36 piezas... 36 piezas más o menos, deberían tener máximo unas 3 personas por pieza... o sea, yo creo que máximo, máximo deberían tener unas 90 personas por galería... no toda la gente tiene cama, hay harta... yo creo que un 30% están durmiendo de a 2 las personas, porque no hay colchones, acá no hay colchones, las piezas son de más menos una medida de 2 x 2 y hay piezas en que viven 7 personas... 7 personas en un cuadrado, en un paje de 2 x 2".

(CDP Santiago Sur)

Otro interno señaló que:

"(...) vivimos al lado del baño, habemos como 25 durmiendo afuera, hay camas en el baño con unas frazás colgás en las ventanas, nosotros tenemos camas hasta en el baño, mitad cama y mitad pasillo y algunos mean en

⁷ CONFAPRECO (Confraternidad de familiares y amigos de presos comunes), Informe N° 1 CDP Santiago Sur, marzo de 2004.

⁸ El artículo 27 del Reglamento Penitenciario prescribe que el horario que rige las actividades de los establecimientos penitenciarios debe fomentar "hábitos similares al del medio libre, tales como horas de inicio y término de la jornada diaria, y de alimentación, garantizando al menos ocho horas diarias de descanso. En el resto del horario deberán atenderse las necesidades espirituales y físicas, las actividades de tratamiento, formativas y culturales de los internos".

la puerta, ahí mismo, te salpican el meo en la cara, te pasan a llevar ... eso pasa en la torre 1, en la 2 y se levantan y mean como si estuvieran en el living de su casa y no están ni ahí po”

(CDP Puente Alto)

Según otro recluso entrevistado:

“(…)Yo vivo en el módulo 3... el módulo completo es, sin mentirle, para unas 200 personas, 50 por pabellón... son 4 pabellones... todos tienen camas, pero es que se duerme mal, es que están sobrepasados...si son para 200, hay 280... y durmiendo de a 2, hay hartos que duermen de a 2... yo duermo sólo si, porque yo algo llevo ya... yo ya llevo 10 años ya...”

(CCP Concepción)

Otro interno, en el mismo sentido, explicó:

“(…) hay calles, por ejemplo, calles que en el invierno, ahora ya no es tanto, ahora que gracias a Dios llegó el verano, pero en el invierno duermen en una cancha de baby futbol, a la intemperie... deben ser más o menos un promedio de 100 personas durmiendo a la intemperie... se hacen carpas con frazás... y la humedad, imagínate la humedad y el frío... y a veces consiguen nylon, tratan de poner el nylon encima, pero los pacos⁹ les sacan el nylon... ni con eso... o por último que los pacos les dijeran “ya, puta, un poco de nylon pa disminuir la humedad” y todo eso... y no po...”

(CDP Santiago Sur)

De acuerdo a otro recluso:

“Hay muchas personas...eeeh, por ejemplo, en el dormitorio hay 65 personas...donde nosotros vivimos hay 12...en los dormitorios hay 8 cuadras, 2 cuadras pequeñas y 6 más grandes, en cambio la mayoría de las carretas son de 8, 10, 12...no todos tienen camas...son 8 camas no más, hay que dormir de a 2 o, si no otros duermen en el suelo...porque hay que tratar de acomodarse. Yo igual tengo mi cama, es que es por el orden de llegada, cuando va llegando uno...”

(CCP Chillán)

Otro interno expuso:

“Debería haber 60 y somos 117... hay gente que duerme en el baño. Por ejemplo, yo no puedo ir en la noche al baño, como la gente duerme en el suelo no puedo pasar... a las 10 de la noche estoy en mi cama... yo vivo en la torre 3, pero en el piso 2 y creo que es la torre y el piso más tranquilo, pero arriba se escucha gente gritando por las ventanas pidiendo comida, pan, porque no tienen qué comer, se escucha en la noche que se pelean...”

(CDP Puente Alto)

Según otro recluso:

“(…) mira, en el módulo en que estoy ahora estaba sólo, pero en los demás módulos viven de a 3 o 4 en una pieza de 2 x 3... 180 personas pa 2 pisos, cada piso tiene 14 piezas... por 2 serían 28 personas, que es lo razonable... con 3 se hace imposible, más la ropa y las cosas, el baño... además, hay baratas, pero eso es normal, zancudos, ratones, no...”

(CDP Arica)

De acuerdo a otro preso:

“(…) en mi calle viven 500... en la noche no se puede caminar por la calle, se llena y arman carpas y cuando caminai pa el baño ni se puede caminar... viven 9 personas en mi celda, 5 arriba y 3 abajo, 2 afuera en una chara que es como carpa... sólo hay una litera, las demás las armamos nosotros... dormimos super incómodos... en una cama duermen 2, hay una sola litera... las demás las hacemos nosotros en el suelo...”

(CDP Santiago Sur)

Otro recluso explicó:

“Yo vivo en una celda de 4 metros de largo por 3 metros de ancho... es como para 2 o 3 personas y nosotros vivimos 5 ahí, pero en otros lados viven 10, 12 hasta 20 personas. Lo más común es ver gente durmiendo en el suelo porque en las literas caben 4 camas y los demás al suelo, sin agua potable porque no hay un siste-

ma donde en la pieza tengai agua y teni que juntar pal día siguiente"

(CCP Rancagua)

En el Complejo Penitenciario de Valparaíso, uno de los más modernos de Chile, solamente existen celdas individuales, esto es, celdas diseñadas para albergar a sólo un interno. Sin embargo, y dada la sobrepoblación existente, es común que tales celdas sean compartidas por 2 y en algunos casos 3 internos.

Así, un recluso explicó:

"Yo vivo en una celda y vivo sólo, pero hay gente en otros módulos viviendo de a 2 o de a 3 y de a 3 es complicado porque el espacio es chico y hay un solo baño y el aseo depende de uno..."

(CCP Valparaíso)

Bastante representativo es el caso de un interno entrevistado en el CCP de Concepción, de 18 años de edad, que por primera vez, y hace sólo un par de días, se encontraba en la cárcel. Explicó que lo ingresaron al módulo, cerraron las puertas y le indicaron que se las arreglara como pudiera. Además, sostuvo:

"(...) estoy durmiendo con otro caballero, desde ayer... hay 4 camas y hay 14... duermo con un caballero, a los pies... y no tengo frazada, no tengo nada... desde el martes... no me dieron nada, llegué así, eso no más, ellos [los gendarmes] se encargan de hacer la cuenta no más, de ver que estén todos, eso no más..."

(CCP Concepción)

El hacinamiento en algunas cárceles ha llegado a niveles tan importantes que el hecho de que un interno pueda contar con una cama para él solo, sin tener que compartirla, es considerado por los reclusos como una situación excepcional. Así, por ejemplo, en el CDP Puente Alto, dados los índices de hacinamiento existentes, uno de los pisos de la torre 3 es denominado

por los propios internos del penal como "la playa", porque, de acuerdo a un recluso, "es como estar de vacaciones", por las condiciones en que se encuentran los internos que ahí habitan: todos duermen en camas, se trata de un piso limpio y, aunque sólo cuenta con una ducha, tiene agua caliente, la que es costeadada por los propios internos.

Otro aspecto problemático que pudimos constatar radica en la falta de implementos básicos de higiene y comodidad en las celdas. En efecto, no todos los reclusos duermen en colchones y menos aún cuentan con frazadas para protegerse del frío, cuestión grave si se considera que un alto porcentaje de los presos duerme en el suelo o incluso en los baños del penal. De acuerdo a los internos entrevistados, Gendarmería sólo entrega colchones o frazadas a algunas personas, por lo que la mayoría los obtiene a través de las visitas de sus familiares o amigos.

La escasez de tales implementos, genera peleas entre los propios internos para obtenerlos, llegando en muchos de los casos a quitárselos por medio de la fuerza a los beneficiados con ellos. Cabe resaltar que al referirse a esta materia el Reglamento Penitenciario establece que "[t]odo interno tiene derecho a que la Administración Penitenciaria le otorgue al menos el catre, colchón y frazada".

En tal sentido, uno de los reclusos entrevistados, frente a la pregunta de si contaba con un colchón para dormir, sostuvo que:

"No, porque los choros lo quitan... son los choros de abajo, porque son pasados pal ripio, cogotean a la gente con manilla cuando llegan con cosas, o bonitos de pie a cabeza... los cogotean... los gendarmes no hacen nada porque no saben quiénes son... si a mí me cogotean yo no diría ná, no diría 'sabe mi cabo, tal persona' porque a la persona se la llevan castigá, y

si uno sapea, después los mismos machucaos te pegan o te mandan a pegar de otras torres...”.

(CDP Puente Alto)

En el caso de los implementos de aseo, como jabón, pasta dental, cepillo de dientes, papel higiénico y otros, los reclusos deben adquirirlos en el economato del recinto o, también, por medio de sus visitas. El problema se agudiza en el caso de aquellos internos que no cuentan con dinero para adquirir tales productos en el Penal o que no reciben visitas, ya sea por castigo o porque simplemente nadie los va a ver, teniendo en muchos casos que compartir con sus compañeros de celda tales implementos.

Contraste con los estándares internacionales

Con el objeto de poder contrastar la realidad de las cárceles chilenas en relación a los parámetros internacionales existentes, nos referiremos brevemente a las normas de derechos humanos que establecen y desarrollan los estándares mínimos que el Estado debe satisfacer en los recintos penitenciarios a su cargo.

En tal sentido, en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos el principal instrumento que regula en algún grado de detalle las condiciones carcelarias está constituido por Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de las Naciones Unidas, adoptadas en 1955 y ampliadas en 1977 y 1984. Las Reglas Mínimas han sido complementadas, desde entonces, por otros documentos de Naciones Unidas, que han enfatizado o elaborado aspectos humanitarios en las condiciones penitenciarias y el trato a los reclusos y han reconocido otros derechos a los presos. Estos instrumentos son, entre otros:

- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966);
- La Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (1984);
- El Conjunto de Principios para la Protección de todas las personas Sometidas a Cualquier forma de Detención o de Encarcelamiento (1988);
- Los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos (1990).

Sin perjuicio de la regulación que brindan los instrumentos internacionales antes indicados, son las Reglas Mínimas las que establecen con mayor detalle parámetros básicos a que deben sujetarse los recintos penales. Por ello, en lo que sigue, confrontaremos los problemas detectados en las cárceles chilenas con los estándares de las Reglas Mínimas.

En relación a las celdas y dormitorios las Reglas Mínimas prevén como regla general que los presos se encuentren en celdas individuales y sólo excepcionalmente admiten la existencia de dos o más personas en un mismo cuarto. En tal sentido, la Regla 9 establece que “[/]as celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno no deberán ser ocupados más que por un solo recluso. Si por razones especiales, tales como el exceso temporal de la población carcelaria, resultara indispensable que la administración penitenciaria central hiciera excepciones a esta regla, se deberá evitar que se alojen dos reclusos en cada celda o cuarto individual”. En el mismo sentido, refiriéndose ahora a las personas no procesadas –y, por ello, consideradas como inocentes–, la Regla 86 establece que “[/]os acusados deberán dormir en celdas individuales, a reserva de los diversos usos locales debidos al clima”. Por otro lado, la Regla 11 establece que en los lugares donde los reclusos tengan que vivir o trabajar “(...) las ventanillas tendrán que ser suficientemente gran-

des para que el recluso pueda leer y trabajar con luz natural; y deberán estar dispuestas de manera que pueda entrar aire fresco, haya o no ventilación artificial. La luz artificial tendrá que ser suficiente para que el recluso pueda leer y trabajar sin perjuicio de su vista”.

b) Higiene

Una de las consecuencias directas del hacinamiento en los recintos penitenciarios está dado por las precarias condiciones de higiene a que están expuestos los reclusos la mayor parte del tiempo. En efecto, y como ya señalamos, el acceso al aseo personal es deficiente y las instalaciones son insuficientes dado el gran número de personas que las utilizan. En algunos casos, como en el CDP Santiago Sur o en el CCP de Concepción, existe una ducha para más de 100 personas. Producto de ello, además, no siempre se encuentran en buen estado y en algunos casos simplemente no funcionan.

Así, por ejemplo, de acuerdo al informe realizado por CONFAPRECO en marzo de 2004, en el CDP Santiago Sur las condiciones sanitarias son deplorables e insuficientes para la población penal. Específicamente, para una población de 4.392 personas, existen 67 tazas turcas, 67 duchas y 63 lavamanos, esto es, un promedio de una taza turca cada 64 internos, una ducha cada 64 internos y un lavamanos cada 69 reclusos. Además, el informe agrega que dado el intenso uso de tales dependencias y la falta de mantenimiento adecuada, alrededor de un 40% de la infraestructura sanitaria se encuentra en malas condiciones.

En el mismo sentido, un Juez de Garantía, refiriéndose a la cárcel de Calama, sostuvo que en ella “(...) hay un baño por pabellón, en cada pabellón hay 50 personas y algunos pabellones no tienen baño,

sólo hay un retrete y la ducha es un tubo que tira agua. Te hablo de un espacio físico donde no caben más de 20 personas, en Calama el recinto fue hecho para 150 personas y hay más de 350. El pabellón de los imputados es el más asqueroso de todos y lo más terrible es la instalación eléctrica, los cables están colgando, no hay aislamiento del sistema eléctrico y cualquier persona podría electrocutarse o causar un incendio. La parte de los imputados era un patio donde funcionaba un taller y sólo le pusieron un techo y separaciones para poner módulos...”

Uno de los reclusos entrevistados describió los baños de la siguiente manera:

“Lo más asqueroso que podís ver...los baños son...empezando, primero que ná, no tienen tazas...es como un hoyo con 2 pisaderas, como 2 plantas de pie adonde tenis que estar ahí y es como estar haciendo en la tierra o en cualquier parte...no tienen desagüe, o sea no hay agua, o sea, si tú no le tirai agua pa que corra eso, no corre, o sea, se amontona no ma ahí...eeeh hay una pura ducha para 180 personas... una ducha...o sea, no es una ducha sino que es una cañería que está cortada, que cae el agua de ahí y que es pa los 180 personas, 182 personas...eeeh lavadero, llaves de mano, como para lavarse las manos, como para lavar la loza o las cosas que tú querí, son 2...son 2 en la galería por lo menos, que es pa 180 personas...”.

(CDP Santiago Sur)

Otro interno señaló:

“No hay tazas. Yo tengo una incomodidad terrible para ir al baño, no hay tazas, hay un hoyo, después uno le tira agua y queda limpio... yo tengo que usar una banca... imagínese que hay 3 hoyos para 117 personas...”.

(CDP Puente Alto)

Según otro interno:

“(...) malos, abajo y arriba, son insalubres. Nosotros arriba tratamos de mantenerlo lo más bien posible, poniendo cloro y eso lo abastecemos nosotros mismos poh, con plata que se

hace uno mismo en el dormitorio porque acá Gendarmería no da nada... nooo, hay que pedirlo y al pedirlo te tramitan y te piden la plata, pero no es como debería ser, semanalmente o continuamente que te deberían dar el baño limpio... hay una pura ducha pa los dormitorios y somos como 35... somos pocos ahí en ese dormitorio porque hay otros dormitorios donde hay hasta 80 personas..."

(CCP Chillán)

Tanto en el caso de las celdas como de los baños, son los internos los encargados de mantenerlos limpios debiendo, por ello, asumir los costos económicos de los diferentes productos necesarios para mantenerlas en condiciones higiénicas aceptables, lo que no siempre ocurre. Tales productos, con todo, como cloro para los baños o detergente para el lavado de la ropa, son vendidos por Gendarmería en el economato al interior de los diferentes recintos penales.

A pesar de que por regla general los baños se mantienen en precarias condiciones higiénicas, su limpieza se torna una necesidad imperativa respecto de los internos que viven ahí. Así, un interno en esa situación expresó:

"Los baños son limpios porque los mismos hermanos los limpiamos y lo mantenemos limpio... mal que mal, se vive ahí. Yo soy mozo, así que limpio, bajo la basura, pero igual duermo afuera... los choros tienen su carreta y si no soi choro no te reciben... a mí no me recibieron, por eso vivo afuera, en el baño del pasillo..."

(CDP Puente Alto)

Una de las principales consecuencias derivadas de las condiciones higiénicas deficitarias de los baños y celdas consiste en la existencia de enfermedades, infecciones y plagas, las que son percibidas como normales por la población reclusa, casi como parte del entorno natural del recinto.

En tal sentido, uno de los entrevistados expuso:

"(...) generalmente los bichos en este tiempo, en el verano, es el chinche, que es una hueá pero insoportable... de repente en los veranos, la bichuca, los ratones, los guarenes... puta, no andan gatos porque los guarenes se comen los gatos... porque pasan generalmente los alcantarillados tapados... al estar tapados salen los guarenes arriba... si tú andai, por ejemplo, de repente en el óvalo, arriba, veí 4 o 5 guarenes inmensos corriendo y arrancan pa allá o muertos, ratones así muertos... porque están los alcantarillados tapados..."

(CDP Santiago Sur)

Según otro recluso entrevistado:

"Las celdas son cochinas, si ya tienen hartos años ya... aparte que hay tanta gente que se puede mantener un rato limpia, pero después se ensucian al tiro... aparte está lleno de bichos, están en todas las viviendas, en las paredes y con el frío se congelan y en el verano con el calor se pasan y salen bichos nuevos... esa hueá da alergia en el cuerpo... y hay ratones, en el piso de abajo hay caleta de ratones..."

(CCP Concepción)

Otro interno, en el mismo sentido, sostuvo:

"(...) andan caleta de bichos, bichuca, baratas, chinches, las bichuca se meten en la oreja y no la podí sacar, duelen caleta y es peligroso porque te ponen huevos adentro de la oreja y podí volverte loco... hay ratones en la torre, me levantaba al baño y en los alcantarillados cercanos al baño habían caleta de guarenes, parecían gatos, además hay basura en las canaletas de al medio..."

(CDP Puente Alto)

De acuerdo a otro interno:

"...bichuca... y son molestas porque son como carnívoras... igual han desinfectado... por suerte las personas con que vivo son limpias, pero las personas que no tienen casa... ellos viven en el pasillo y sus cosas están debajo de las camas o por ahí tiradas... los baños pasan siempre con agua y eso tira mucha humedad..."

igual se trata de limpiar el baño...

(CDP Puente Alto)

Otro recluso indicó:

“Los chinches son como parte de la vida de uno, son como un compañero más en la pieza y ahora salieron unos bichos como baratas, parecidas a la bichuca, que hay una plaga y andan en todos lados, en la comida, en la madera y de repente te pican caleta...”

(CCP Rancagua)

La experiencia de CONFAPRECO en materias carcelarias corrobora el escenario entregado por los internos. Así, de acuerdo a Manuel Henríquez, su secretario ejecutivo, “Nosotros hemos presenciado personalmente las condiciones de higiene al interior de los penales. El otro día conversé con una persona que tenía el brazo entero llenos de hongos y llevaba cinco meses pidiendo atención médica. Es bastante común ver personas con garrapatas, personas con ladillas y piojos para qué decir. Incluso hay personas con tuberculosis producto de la suciedad de los recintos. Dicen que la tuberculosis está erradicada hace no sé cuántos años de Chile, pero tú ves gente con tuberculosis en la cárcel, que vomita sangre y que con suerte le dan una pastilla”

Contraste con los estándares internacionales

En esta materia, las Reglas Mínimas prevén como directriz general que “[l]as instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente” (Regla 12). Añade que “[l]as instalaciones de baño y ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y región geográfi-

ca...” (Regla 13) y, por último, disponen que “[t]odos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios” (Regla 14).

En cuanto a la higiene de las celdas, las Reglas Mínimas prescriben que “[l]os locales destinados a los reclusos y especialmente aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche deberán satisfacer las exigencias de higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación”.

Con respecto a la higiene personal de los internos, establecen que “[s]e exigirá de los reclusos aseo personal y a tal efecto dispondrán de agua y de los artículos de aseo indispensables para su salud y limpieza” (Regla 15). De acuerdo a la Regla 19, “[c]ada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza”.

c) Alimentación

Como ya señalamos, la sobrepoblación carcelaria genera, entre otros problemas, una disminución considerable de la calidad de las prestaciones básicas otorgadas por Gendarmería a los internos. Un aspecto especialmente problemático en tal sentido lo constituye la alimentación. En la práctica, la gran mayoría de los internos entrevistados sostuvo que no consumían la comida entregada por Gendarmería (el denominado ‘rancho’) dada su mala calidad y su poca abundancia y explicaron que son ellos mismos los que diariamente cocinan su propio alimento, el que consiguen por medio de lo que les traen las visi-

tas y lo que pueden comprar en el economato del penal.

Así, uno de los reclusos entrevistados sostuvo:

“La comía del rancho es mala, los machucaos hacen la comía de mala gana y de repente viene con cáscaras, pepas y por eso cocinamos nosotros... la otra comía llega a estar hediendo... demá que sí como me enfermo... sólo los más pato, que son los que viven afuera porque nadie los recibe, comen el rancho... nosotros, los demás, comimos de la comía que cocinamos porque es más bacán...”

(CDP Santiago Sur)

De acuerdo a otro recluso entrevistado:

“La comida es mala... mala po... porque sí po... de repente dan fideo seco, pantrucas malas también... yo no como de eso, prefiero comer pan... es terrible la comida...”

(CCP Chillán)

94 |

Otro interno, explicó:

“La alimentación es la que uno se prepara, las visitas nos traen alimentos... yo sólo una vez saqué comida del rancho, que es la que da Gendarmería, y me enfermé de la guata y nunca más... terminé en la enfermería... la comida del rancho es hedionda, mala, poca y yo me enfermé... y todos piensan lo mismo... la comida que uno se prepara es na' que ver con la que dan acá... son 2 comidas al día y nadie saca porque llega pura agua... se dice que es cazuela, pero es pura agua, no trae ninguna presa, nada... de los 117, son como 5 las personas que sacan comida del rancho, los demás nos cocinamos.”

(CDP Puente Alto)

Según otro recluso:

“(...) la comida...tan mala no es, pero buena tampoco. Viene mala y la gente come por la derrota. Entonces, para mantenerte un poco también...entonces, es mejor cocinar uno mismo, si es que se tiene... si no se tiene, hay que comer aquí no más po...”

(CCP Concepción)

Otro interno, en el mismo sentido, sostuvo:

“(...) el rancho es malo, malo pa todos... pa la población... es un fondo hondo, no se po, de... yo creo que debe haber unos 50 litros, unos 100 litros, que es casi pura agua pa 180 personas... todos no sacan de repente, todos sacan las puras presas, una que otra presa que viene de repente...o cuando es legumbre, poroto, lenteja, ahí sacan, pero eso es una vez a la semana... generalmente cocinamos nosotros, tenemos cocina a parafina, olla, todos los utensilios de cocina, y por lo que llega por visita, por lo que llega por encomienda, lo que uno sobrevive consiguiéndose con amigos... lo que yo tengo le convido a otros y lo que ellos tienen... y así vamos comiendo, hay que sobrevivir po...”

(CDP Santiago Sur)

De acuerdo a otro recluso entrevistado:

“(...) con la comida que preparamos en la carreta nos alimentamos... yo no como la comida que dan los paco, es mala... en la encomienda que nos llega de la calle viene comía, y ahí se hace comía pa todos, la de nosotros es mucho mejor... la comía de los pacos la hacen los mismos internos y la dan 2 veces al día, pero nosotros en la caleta comimos en el almuerzo y en la noche”

(CDP Puente Alto)

Otro interno sostuvo:

“La comida es mala, todo viene desintegrado y no sabí que trae... dejan de servir la comida y en el fondo de la olla hay capas de tierra, de arenilla y la comida viene cruda, por eso nosotros cocinamos, hacemos grupos y nos cocinamos nosotros los jueves, viernes y sábados...los demás días no porque vienen visitas, los alimentos pa cocinar los trae la familia...”

(CCP Rancagua)

La visión entregada por los internos contrasta con las disposiciones del Reglamento Penitenciario en relación al tema de la alimentación. Así, el artículo 47 de dicha normativa prescribe que “[l]os internos tendrán derecho a que la Administración

les proporcione una alimentación supervigilada por un especialista en nutrición, médico o paramédico, y que corresponda en calidad y cantidad a las normas mínimas dietéticas y de higiene”.

Según Manuel Henríquez (CONFAPRECO), “(...) el tema de la alimentación es irrisorio. Si tú preguntas acerca de la alimentación que tienen los internos en el Penal, claro, ellos [Gendarmería] te van a pasar las minutas que tienen. Por ejemplo, hay una que me da mucha risa, dice ‘hoy día Miércoles a los internos se les preparó almejas al no se cuánto’ y tú en la sala de abogados ves pasar las ollas y es pura agua con zanahorias. Entonces, ves la información escrita y te podrías quedar tranquilo, pero ¿qué pasa en la realidad?”

Contraste con los estándares internacionales

En materia de alimentación, y luego de establecer la posibilidad de que cada interno, si lo desea, pueda alimentarse por su propia cuenta, la Regla 21 establece que “[t]odo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas.”

d) Otros aspectos

Además de los problemas derivados de la alimentación, higiene y, en general, de la sobrepoblación carcelaria, es posible constatar que en las cárceles chilenas las celdas, por regla general, no cuentan con sistemas de ventilación ni calefacción ade-

cuados. Como consecuencia de ello, los reclusos deben soportar muy altas o muy bajas temperaturas, dependiendo de la estación del año y del lugar geográfico en que se encuentre el Penal. Lo anterior se agrava respecto de aquellos internos que, como ya señalamos, duermen en el suelo, en los baños o a la intemperie y/o que no cuentan con implementos básicos como colchón o frazada para dormir.

En relación a los estándares internacionales en materia carcelaria se pronunció en septiembre de 2004 la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Tibi vs. Ecuador. En concreto, y analizando las precarias condiciones de reclusión en que se encontraba el recurrente, la Corte sostuvo que “[d]e conformidad con ese precepto (artículo 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹⁰) toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en situación de detención compatible con su dignidad personal. En otras oportunidades, este Tribunal ha señalado que mantener a una persona detenida en condiciones de hacinamiento, con falta de ventilación y luz natural, sin cama para su reposo ni condiciones adecuadas de higiene (...) constituye una violación a su integridad personal. Como responsable de los establecimientos de detención, el Estado debe garantizar a los reclusos la existencia de condiciones que dejen a salvo sus derechos”.

¹⁰ El artículo 5.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece que “[n]adie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”

II. CÁRCEL, TORTURA Y OTROS TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

En términos generales, las falencias que presenta el sistema penitenciario chileno pueden ser agrupadas en dos grandes núcleos problemáticos. Se trata, en primer lugar, de la carencia de infraestructura necesaria para satisfacer niveles aceptables de vida al interior de los penales —en general, hacinamiento y sus consecuencias directas— y, en segundo lugar, la constatación de una práctica habitual de apremios ilegítimos a reclusos por parte de funcionarios de Gendarmería de Chile.

En las líneas que siguen revisaremos la práctica generalizada de abusos a internos por parte de funcionarios de Gendarmería. Al hablar de práctica generalizada nos referimos a la existencia de un número importante de casos que dan cuenta de un patrón común, es decir, que no se trata de hechos aislados, advirtiéndose tolerancia y falta de sanción respecto de los abusos. Para ello, en primer término, nos referiremos brevemente al régimen de disciplina contenido en el Reglamento Penitenciario y a las sanciones que establece, para luego, en segundo término, analizar en concreto los abusos a que son sometidos los internos —tanto con motivo de la aplicación de castigos como sin motivo alguno— y a los mecanismos de control existentes y su eficacia en la práctica, además de identificar algunas de las irregularidades que presenta la administración penitenciaria.

a) Régimen de castigos

El Reglamento Penitenciario contempla una serie de normas cuyo objeto principal es la regulación del régimen de disciplina al interior de los recintos penales. Se trata

de normas que regulan las conductas prohibidas a los internos, las consecuencias asignadas a su comisión y el procedimiento por medio del cual éstas se hacen efectivas. En definitiva, tales reglas establecen como consecuencia de la verificación de las conductas que prohíbe sanciones susceptibles de ser aplicadas a personas ya sancionadas con la privación de libertad, una suerte de sanción dentro de otra sanción.

El problema, se configura toda vez que no existe una vía idónea de control de la discrecionalidad del jefe del penal en la aplicación —elección— de las sanciones, como consecuencia de la verificación de faltas disciplinarias. Existen, sin embargo, algunas atenuaciones de tal discrecionalidad. En primer lugar, en hipótesis de aplicación de faltas graves, de acuerdo al artículo 83 del Reglamento, una copia de la resolución debe ser remitida al Director Regional de Gendarmería quien puede modificarla o anularla en casos fundados. Como se ve, el control en este caso se ejerce al interior mismo de Gendarmería lo que plantea dudas razonables acerca de su efectividad, sobretudo desde el punto de vista de la imparcialidad necesaria de quien ejerce el control. En segundo lugar, el sistema prevé un cierto grado de control judicial en la aplicación de sanciones disciplinarias. En efecto, según el Reglamento (artículo 87) la repetición de toda medida disciplinaria debe ser informada al juez respectivo —juez del crimen o juez de garantías— quien debe autorizarla por resolución fundada. Por otra parte, el artículo 150 inciso final del Código Procesal Penal, establece que la imposición de medidas disciplinarias a imputados sujetos a prisión preventiva debe ser comunicada inmediatamente al Juez de Garantía —que asume el control judicial de la ejecución de la pena en el nuevo sistema—, quien puede dejarla sin efecto cuando la

estime ilegal o abusiva¹¹. En ambos casos, con todo, el ámbito de control es limitado: se trata de que solamente la judicatura puede fiscalizar la repetición de medidas, en el primer caso; y el segundo sólo admite control en hipótesis de imputados sujetos a prisión preventiva. Por ello el ámbito de discrecionalidad de que goza el jefe del establecimiento penal a la hora de decidir la medida disciplinaria del caso es todavía bastante amplio y no está sujeto a una fiscalización adecuada.

En cuanto al procedimiento que debe seguirse en la aplicación de una sanción, el Reglamento establece (artículo 82 y siguientes) que el jefe del establecimiento penal debe determinar la sanción aplicable teniendo a la vista el parte de rigor y la declaración del infractor, los testigos y el afectado, si lo hubiere, así como también, si existe, la recomendación del Consejo Técnico.¹² De todo ello debe dejarse constancia “sucintamente” en la resolución que aplica la sanción. Además, sólo en hipótesis de falta grave el jefe del penal está obligado a escuchar al infractor. En el resto de las faltas, la sanción es determinada sin oír la versión del interno, esto es, sólo con el parte emitido por los gendarmes y las declaraciones de los testigos y afectados, si los hubiere. Con todo, y como ya señalamos, sólo en caso de faltas graves, una copia de la resolución debe ser remitida al Director Regional de Gendarmería, quien puede eventualmente anularla o modificarla.

b) Práctica de los castigos

No obstante la regulación pormenorizada que hace el Reglamento Penitenciario

del régimen de castigos, su aplicación en la práctica es bastante diferente de su consagración normativa. En efecto, de acuerdo al testimonio de los internos entrevistados, confirmados por actores relevantes del sistema, hemos podido constatar una serie de problemas e infracciones a los derechos de los internos que se generan a partir del abuso de los gendarmes de sus potestades sancionadoras y de su actuación al margen del Reglamento.

b.1) Desconocimiento del régimen de castigos

Uno de los problemas más importantes que detectamos en relación a este tema consiste en el desconocimiento por parte de los internos del Reglamento, sus faltas, sanciones y procedimiento de aplicación. En efecto, del total de internos entrevistados la mayoría no sabía de la existencia de una regulación que estableciera conductas como prohibidas y, consecuentemente, tampoco conocían las eventuales sanciones derivadas de su comisión. En suma, el Reglamento no se conoce al interior de los penales, los internos no saben a ciencia cierta -salvo un cierto grado de conocimiento práctico derivado del dinamismo propio de la cárcel- lo que pueden o no hacer y, menos aún, el procedimiento de aplicación de las sanciones. En el mismo diagnóstico coincidieron todos los jueces y defensores entrevistados. Incluso es posible advertir una suerte de resistencia por parte de los gendarmes a que los internos tengan acceso al reglamento y, por ello, al conocimiento de sus derechos y obligaciones.

Tal resistencia en algunos casos se materializa en acciones positivas, como la

¹¹ La norma dispone que “[c]ualquier restricción que la autoridad penitenciaria impusiere al imputado deberá ser inmediatamente comunicada al tribunal, con sus fundamentos. Este podrá dejarla sin efecto si la considerare ilegal o abusiva, convocando, si lo estimare necesario, a una audiencia para su examen”.

¹² El Consejo Técnico es un órgano asesor del jefe del establecimiento penal, presidido por él mismo e integrado, en general, por oficiales penitenciarios.

situación relatada por un interno del CDP Santiago Sur: *"Mira, hay veces en que, por ejemplo... que ha venido gente de la pastoral o gente de otras instituciones y que ha regalado los folletos y, por ejemplo, yo he tomado los folletos y los he pegado en la entrá de la galería...y todos los leen, se acercan a leerlos... y los pacos a la hora de la cuenta, por ejemplo, en la mañana o en la tarde y los hacen tira con los mismos sables, los sacan, ¿me entendí?... tú no podís reclamar por tus derechos, 'oiga, sabe que, puta, yo tengo mis derechos, no puede despegármelos', no, no podís, o sea, porque es peor po, 'ah, soy añiñao, soy retabao' y todo eso, si es mejor, por ejemplo, llevártelos por la buena... si es así po..."*

b.2) Arbitrariedad en la aplicación de castigos

Pese al Reglamento Penitenciario, en la práctica no existe un procedimiento claro, conocido y transparente para la aplicación de los castigos. En muchos casos los gendarmes no formulan imputaciones concretas o, cuando lo hacen, se trata de causas no previstas por el Reglamento. Es común, además, que las conductas que son sancionadas no estén suficientemente acreditadas por los gendarmes, lo que produce que sean castigadas personas inocentes, que no han tenido participación alguna en los hechos.

Así, un interno sostuvo:

"No, te castigan por cualquier cuestión, mirai feo, andai desaseado, alterai el orden del penal. No se puede reclamar, te fuiste no má castigado...Igual hay gente mal..."

(CDP Puente Alto)

De acuerdo a otro recluso:

"No po, dentro de acá, puta, veí cada montón de cosas... puta, el abuso de autoridad... entre 6 o 7 pacos pegándole a personas así por ná po... o sea por ná, ¿me entendí?... vai caminando y si no vai con las manos atrás, porque,

puta, de repente se te olvida o cualquier cosa y... o de repente hay personas que... yo conozco personas que están en la galería que llevan 9 años presos, que son del sur, que no tienen nadie que los venga a ver, que no tienen relación con las personas como pa, por ejemplo, para conseguirles siempre máquinas de afeitarse... hay veces que, por ejemplo, bajan con una barba relativa... puta los traen pa acá pa la guardia interna, le pegan 3 o 4 palos, o sea, son marcas que te quedan en el... en el poto, se podría decir... bájate los pantalones pa pegarte los palos ahí... y no debería ser po..."

(CDP Santiago Sur)

Según otro interno:

"Ehhh... la otra vez me fui castigado porque fue el primer castigo que tuve... estaba procesado y pillaron un túnel allá al lado... mira, tengo un amigo acá que en ese sentido se porta mal, ha estado dos veces, dos condenas este año... ya po, y estaban los procesados que llevaban dos meses y pillaron el túnel y por ser amigo de él me pa callaron a mí también... llega el teniente y dice 'ya, están culpados por esto y esto'... ya po, y a mí no me dijeron nada po, me dijeron que yo estaba ahí por unos acuerdos con mi amigo, que había salido mi nombre y toda la huevada y ná que ver po... y quedamos ahí, yo no quise comer... y estaban todos piola porque estaban ahí los pacos, eran como 20... y me empezaron a decir 'ya, chuchetumadre, entra pa dentro chuchetumadre'... me pegaba así con la cabeza dada vuelta siendo que yo ná que ver, que estaba yo sólo y me dijo que abriera la puerta y me dijo que me tenía que quedar 20 días encerrado..."

(CCP Chillán)

Otro recluso entrevistado sostuvo:

"(...) ellos [gendarmes] de repente ni siquiera por hacer algo te castigan... por ejemplo, yo puedo tener una discusión con un gendarme y a los 2 días después allanan y el gendarme dice que me halló una cuchilla o que yo tal cosa...y el capitán le cree a él... ¿contra quién reclamo?... me cagó no más po... así es como la conducta se echa a perder" (CCP Concepción)

Según otro recluso:

"(...) mira, por ejemplo, yo he tenido... un día me encontré en una situación de una pelea arriba del carro carnicero, venía un montón de gente, imagínate 140 personas, 120 personas en un carro que, cuánto es, como de dos metros y medio por cuatro metros... imagínate, apretados... y hubo una pelea arriba del carnicero... y bajamos del carnicero y los pacos, porque los agredidos ya venían sangrando 'ya tú, tú y tú son los culpables' o sea, los que ellos querían eran los culpables de la pelea..."

(CDP Santiago Sur)

Otro interno explicó:

"Te pillan con un encendedor, 15 días de castigo... por cualquier cuestión te castigan... es fácil al funcionario castigarte por cualquier cosa... el funcionario es como un ministro de fe y si él dice que tú lo agarraste a chuchás, cagaste... ¿qué vas a hacer?... tú lo único que podés decir es que no fuiste, pero no sirve de na... incluso a mí me condenaron cuando salí de la enfermería y ahí me revisaron y no tenía na... luego salgo y los cabos Salo y Reyes los veo con un caramelo que lo saca del bolsillo y se me acerca y lo abre y tenía marihuana, y yo le digo 'ya córtala, hueón' y el me dice que es mía y me mandaron 15 días castigado y luego me condenaron a una unidad tributaria... yo saco la cuenta que te cargan pa dejarte en el disciplinario porque con cada castigo te dejan 4 meses... así, llevo 8 meses y recién hoy día me sacaron..."

(CDP Arica)

Según otro interno:

"(...) porque aunque tú no seai culpable te castigan... de repente tú podés estar separando una pelea, y por estar separándola te puede llegar una puñalá porque estai entremedio, pero el paco 'no, tú estabai metido en la pelea'... aparte de estar herido, aparte te pegan y te mandan

castigao... o sea, no te creen que tú podés estar separando una pelea..."

(CDP Santiago Sur)

En el mismo sentido, un Juez de Garantía al que entrevistamos sostuvo que "muchas veces las conductas que ameritan un castigo no están bien acreditadas por parte de Gendarmería, pues, por ejemplo, no todos los internos participan en una gresca o en un motín o lo hacen de diferentes maneras, algunos para defenderse y otros no, o no todos son responsables de las armas que se encuentran en los módulos, por ello muchas veces los castigos aplicados 'al voleo' perjudican a internos que no tienen nada que ver con los hechos por los que se le sanciona. Creo que hay arbitrariedad en la aplicación de las medidas disciplinarias por parte de Gendarmería y creo que también hay desproporción en las medidas que suelen aplicarse..."

b.3) Celdas de castigo

Si bien el Reglamento Penitenciario contempla varias sanciones posibles dependiendo de la gravedad de la falta cometida, la regla general es que en la práctica los internos sean castigados casi exclusivamente con un período de tiempo en las denominadas "celdas de castigo", "celdas de aislamiento" o "celdas solitarias"¹³. Se trata de celdas de mínimas dimensiones, con precarias condiciones de higiene, sin luz, que en la mayoría de los casos albergan a numerosos internos. Las condiciones en que se encuentran los reclusos en las celdas de aislamiento son, a todas luces, inhumanas y degradantes.

13 Vale la pena insistir en que, de acuerdo al Reglamento Penitenciario, sólo pueden ser castigados con aislamiento en celda solitaria los internos que incurran en una infracción calificada como grave. En tal evento, el jefe del establecimiento puede imponer el aislamiento hasta por cuatro fines de semana o por períodos continuos que no pueden exceder de 15 días.

De acuerdo a un interno entrevistado:

"Las celdas de aislamiento, puta, son como de 3 x 3, con baño adentro y un camarote que es de cemento, pero a uno le pasan una frazada y una colchoneta... están malas eso sí porque no las cambian, si las cambiaran una vez al año sería como mucho... y eso está húmedo, son muy chicas las piezas, uno como que no respira adentro..."

(CCP Chillán)

Otro recluso sostuvo:

"El castigo es en las celdas de aislamiento que hay acá...hay veces en que llegan a haber 20, 25 personas por celda (...) ahí dormí en la mitad de una colchoneta toda cochina, frazás no te pasan y si te pasan es un pedacito de cómo del porte de una toalla... ehhhh la alimentación ahí es casi nada... o sea, cero alimentación... los tres panes que te dan en la mañana, un rancho al mediodía, que es una comida que es asquerosa porque como es pa'l castigo es como lo peor que llega, las sobras de los demás como que llegan ahí, o sea que donde estai ahí no te dan ni ganas de comer... no hay una bandeja o una fuente o algún tipo de cuchara plástica por último pa poder comer, o sea, que te pasen una fuente toda engrasada y tenís que sacar de ahí, y tratar de comer con la mano o con una concha de almeja o una concha de choro o una cuestión así..."

(CDP Santiago Sur)

Según otro recluso:

"Mira, son de 3 metros por 2 metros... tienen un baño con plantillas como para agacharse y sentarse en un extremo... al otro extremo, al fondo, tienen como una superficie de cemento para poner la cama... hay colchonetas, pero las colchonetas ya no son colchonetas, son como almohadas... es húmedo, hediondo, encerrado, como deprimente... aquí en las celdas, hasta 5, 6 personas, a veces metían hasta 11 personas en 6 metros cuadrados... ¿te imaginai 11 personas en 6 metros cuadrados?..."

(CCP Concepción)

De acuerdo a otro interno:

"En las de castigo no hay nada, una pieza toda de lata, el techo de lata, las paredes de lata, la puerta de lata, no hay nada, no hay luz, es oscuro, no hay ventana, en la puerta hay cinco hoyitos chicos del porte de un cigarro y en verano hace un calor horrible, te castigan por 15 días..."

(CCP Rancagua)

Otro interno expuso:

"(...) serían de 4 metros de largo y 2 de ancho... está todo cagao, 3 camas de concreto, todo oscuro... a veces te tiran con más personas y ahí ocurren cosas... el mes pasado murió un compadre, el compañero lo quedolló con una lata de escobillón el cuello y quedó todo lleno de sangre y nadie hizo nada..."

(CDP Santiago Sur)

Según otro recluso:

"(...) lo más terrible es la celda de castigo, ahí te pasan una sola frazad... la hueá es oscura, con baño hediondo, a veces no má te dan comida... a veces te dan comida, pero no hay fuente y no comi no má... y los gendarmes no te pasan ná y no comi no má... ahí a veces estay solo, a veces... yo he estado hasta con 15 personas y no caben más de 5..."

(CDP Santiago Sur)

Un Juez de Garantía entrevistado, que conocía las celdas de aislamiento, las describió de la siguiente manera: "Las celdas de castigo son celdas, por lo menos las que yo conozco, sin ventanas, tienen solamente una puerta de fierro con un solo orificio para poder mirar en su interior, no tienen ventilación adecuada, no tienen ningún mueble, son de material sólido, de concreto por todas partes y, por supuesto, no tienen servicios higiénicos dignos. De tal manera que una persona que pase un día en esas condiciones sufre todos los rigores habidos y por haber..."

Otro Juez de Garantía sostuvo que "la higiene en las celdas de castigo, que son

contrarias a los derechos humanos, son deplorables, no hay baño, sólo un alcantarillado en tubo, no hay ventanas, entonces el olor hace que sean verdaderas celdas de castigo y tortura...”

Cabría agregar que de acuerdo al Reglamento Penitenciario mientras dure el castigo en celda solitaria los internos deben ser conducidos, a lo menos durante una hora diaria, a un lugar al aire libre para que puedan realizar algún tipo de ejercicio físico. Además, el jefe del establecimiento o el médico asume la obligación de visitarlos diariamente debiendo dejar constancia por escrito de la existencia de alguna irregularidad o vulneración a los derechos del interno, como el maltrato corporal. Pese a la normativa existente, en la práctica, tales salidas no tienen lugar.

Así, un interno explicó:

“La celda es fea, oscura, de repente te meten de a 3 personas, la luz entra por unos hoyitos y no te dan hora de patio, de repente ni te sacan, yo estuve 15 días en la celda y sin hora de patio...”

(CCP Valparaíso)

Otro interno expuso:

“Me castigaron 15 días porque me pillaron un celular, día por medio me sacaban para el baño, que te sacan una hora al día es un mito, eso no pasa, además, ahí no hay ná, no hay colchoneta, no hay frazán, no hay ná...”

(CCP Rancagua)

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos establece a este respecto que “[l]as penas corporales, encierro en celda oscura, así como toda sanción cruel, inhumana o degradante quedarán completamente prohibidos como sanciones disciplinarias” (Regla 31). Además, la Regla 32 prescribe que “[l]as penas de aislamiento y de reducción de alimentos sólo se aplicarán cuando el médico, después de haber examinado al recluso, haya

certificado por escrito que éste puede soportarlas” (1) y que lo mismo será aplicable a cualquier otra sanción que pueda perjudicar la salud física o mental del recluso. Subraya, además, que “[e]n todo caso, tales medidas no deberán nunca ser contrarias al principio formulado en la regla 31, ni apartarse del mismo” (32.2).

b.4) Tortura

Como sostuvimos en un comienzo, uno de los problemas centrales del sistema penitenciario chileno radica en una práctica habitual de apremios físicos a los reclusos por parte de los funcionarios de Gendarmería. Tales maltratos constituyen, de acuerdo a la nomenclatura internacional, casos de tortura. En efecto, de acuerdo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, constituye tortura “[t]odo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sea físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia”. Desde el punto de vista de nuestro derecho interno, el artículo 150 A del Código Penal chileno recoge, en términos generales, dicha definición y la sanciona como delito.

Sin embargo, y pese a la prohibición tanto nacional como internacional de la tortura, es posible verificar una práctica habitual de tortura y apremios físicos al interior de los recintos penales, ya sea con ocasión de la imposición de castigos, como fuera de tal régimen.

En tal sentido, un recluso sostuvo:

"Me han apaliado la espalda, tengo un tajo de siete centímetros en la cabeza, casi nos mataron a mí y a XX, un amigo mío que con la lesión que le provocaron perdió el ojo... a XX, compañero de causa que casi le vuelan un diente, la sangre corría por la escalera...esto fue en enero de este año (...) íbamos esposados, en el módulo B2 nos pegaron, pero en el D2UCE (Unidad de cuidados especiales y celdas de castigo) nos dieron duro... íbamos esposados con las manos en la espalda, se nos tiró al suelo y con los bototos nos empezaron a golpear con los tacos, luego con los puntetes, luego nos apallaron, saltaron arriba mío hasta que perdí el conocimiento, quedé sin cara porque era un camote... me mandaron 15 días castigado (...) les dije los nombres de las personas que nos golpearon, el capitán XX que está a cargo de los derechos de los imputados y cuando nosotros llegamos al recinto y nos esposaron en la espalda él nos vio y les dijo a los otros gendarmes 'péguenles' y ahí empezó todo... nos pegaron en el camino al módulo B2, camino a los cuartos y en los cuartos..."

(CDP Arica)

Según otro interno:

"(...) el trato es malo aquí... hay maltrato porque uno hace una cosa chica y te sacan la miércale, te pegan palos, patadas... es malo el trato aquí... supongamos que hay un funcionario, y el funcionario te trae para acá y si el funcionario me tiene mala o me agarró mala por ahí, te pegan entre todos... lo meten a uno en las partes del castigo, de encierro, donde ahí no ve nadie... nos pegan con palos, con unos palitos cortos que usan, con esos palos le pegan a uno... de repente nos esposan y te dejan así toda la noche... está bien, si uno se condorea de repente, pero le dan duro a uno cuando está castigado, nos esposan y nos agarran a palos..."

(CCP Chillán)

De acuerdo a otro recluso:

"El trato es duro, porque nos pegan... te pegan palos, te mandan castigado, te mandai cualquier condoro y te mandan castigado y ahí

arriba te pegan po... con palos, toda la hueá... te esposan de manos y pies y así no podí moverte y ahí te pegan entre los funcionarios que hayan ahí... pueden haber 10... hay unos que pegan más y otros que pegan menos... si te mandai un condoro sabís que vas a irte castigado y cuando te vai castigado ahí entran a utilizar la violencia (...) los golpes a uno no se los dan en la cara porque es lo primero que se ve, la cara,... y le pegan en el cuerpo a uno..."

(CCP Concepción)

Otro interno sostuvo:

"Yo empecé a denunciar, yo no me callo después de lo de los testículos que fue en junio... ahí me pegaron... me había tomado un remedio, a las 10:30 abren la puerta pa bajar, me sentía mal, estaba sedado y le digo al gendarme que no voy a bajar, el paco cierra la puerta y baja a buscar a otro paco, XX y XX son los pacos, me dicen 'pa fuera', yo me levanto y me dicen que estoy volado, yo le digo que sí y que es por los remedios, me esposan las manos, yo quedé con las manos en la espalda, me hacen arrodillarme y me pegan una patá en los cocos y yo me doblé entero... y listo, me llevaron a la celda y cuando me soltaron los mojé con agua de una botella porque tenía una rabia y te lo juro que si hubiera tenido algo en mis manos me voy encima y no respondo..."

(CDP Arica)

De acuerdo a otro recluso:

"Aquí hay un régimen que tení que llevar y si te salí de la línea te tienen que castigar, por ejemplo, si te pillan con un celular adentro se te castiga y te pegan, si dai la cara a veces no te pegan, pero si anda de mala el paco te manda su charchazo, ahora, si te pillan robando, curao o haciendo escándalo también pasai a ser castigao y te pegan..."

(CCP Rancagua)

Según otro interno:

"Si po, los pacos son terribles de malos, nos pegan con palos, patás donde te lleguen y por puras hueás no más, por no poner las manos atrás... de repente andan en mala y se desqui-

tan con uno... y duelen caleta los palos, te dejan hasta roncha y machucao te mandan a la enfermería..."

(CDP Santiago Sur)

Otro recluso explicó:

"Mire, cuando hay falta grave, te pegan, te tratan mal, por ejemplo el otro día le faltaron el respeto al capitán y le tiraron un tarro, entonces al muchacho no se le hizo ná, pero en los cuartos del castigo le sacaron la cresta porque es una falta grave..."

(CCP Valparaíso)

Con todo, no todos los internos son objeto de apremios ilegítimos. En ese sentido, de acuerdo a los testimonios recibidos, los reclusos saben que si no cometen faltas no serán golpeados. Se asume, en definitiva, que los castigos importan necesariamente golpes por parte de los gendarmes por lo que estar exento de faltas asegura, por regla general, ausencia de maltratos físicos.

Así, un interno sostuvo:

"Depende como uno se porte no más... si uno se moviliza y anda haciendo chicha o cuchilla y todo, le van a agarrarle mala a uno y lo van a dejar castigado y todo eso... sí, les pegan sus palos, pero yo por lo menos no me han pegado porque he seguido mi línea no más po.. a otros compañeros, su palo, de repente se les va al chanco y pegan cualquier palo... no sé po, la mayoría yo he visto que les han pegado porque les han echado la putiá... de repente, un día no más vi una pegada injusta, que le fueron a abrir la puerta en la mañana y andaba con problemas y el paco le dice algo y este le contesta más o menos mal, pero no era pa tanto...y lo agarraron a palos y lo cambiaron...más o menos no más quedó..."

(CDP Santiago Sur)

Según otro recluso:

"(...) si se buscan problemas se tienen, o sea, el que se moviliza le llega, o sea, si uno arremete verbalmente por cualquier cosa le

llega su charchazo, aunque no deberían pegar aunque uno le diga cosas, eso no puede ser..."

(CCP Valparaíso)

Por otra parte, todos los internos entrevistados coincidieron en que mientras más sumiso se es con los gendarmes menos posibilidades existen de maltratos físicos. Ello ocurre, por ejemplo, con los llamados 'mozos', que son reos que trabajan para los gendarmes y que, por ello, por regla general no tienen problemas con los funcionarios. Sin embargo, las actitudes sumisas hacia los gendarmes son poco frecuentes en la población penal, ya que pareciera ser parte de la subcultura de la cárcel una actitud más arrogante en su trato con ellos. Además, usualmente quienes son más sumisos son mucho menos respetados por el resto de la población penal.

Así, un interno sostuvo:

"En mi caso es normal, es que yo tengo ciertos...soy mozo, yo trabajo con ellos y me porto bien, o sea, hay un buen trato con los funcionarios, pero no todos tienen la misma oportunidad... porque hay algunos que están aquí y de repente por orgullo como que chocan con los funcionarios, pero eso depende de cada uno... aquí yo no tengo mayor inconveniente en vivir con los funcionarios al lado... pero sí, hay gente que es abusada..."

(CCP Concepción)

Además, es posible advertir una suerte de selectividad de los gendarmes a la hora de golpear a los reclusos. Por regla general, los reos más respetados dentro de la jerarquía propia de la cárcel no tienen mayores problemas, pero sí aquellos que no son conocidos o personas de una baja dotación intelectual o de niveles mínimos de educación.

En tal sentido, un recluso explicó:

"Mira, el trato depende de cada uno de nosotros, ¿me entendí?... y, por ejemplo, aquí el funcionario, o el paco como les decimos, sabe y

conoce a la gente... a uno lo conoce, el paco sabe que, por ejemplo, a una persona que tiene más o menos una estatua aquí no lo puede llegar y tutearte o tratarte mal... hay pacos que son más pasaos a película, como se dice y no están ni ahí, pero la mayoría de los pacos respetan al que tiene que ser respetao..."

(CDP Santiago Sur)

De acuerdo a otro interno:

"A otros compañeros los han golpeado... hay cosas que no se dicen... hay reos que no saben hablar sin garabatos y por eso los sancionan y les pegan caleta de charchazos..."

(CDP Arica)

Por último, hemos constatado que los malos tratos a reclusos no se harían efectivos por parte de la generalidad de los funcionarios de Gendarmería. Al parecer, sólo los gendarmes más jóvenes y aquellos que llevan poco tiempo de trabajo en los penales tenderían a ser más brutales y prepotentes; y son ellos los que protagonizan por regla general la mayoría de los actos de tortura en contra de reclusos.

Así, por ejemplo, un interno sostuvo:

"(...) de Gendarmería, los funcionarios nuevos son los que tienen más... se creen super policías, se creen más aniños, más bacanes y toda la cuestión... los más cabros más que na, los tenientes, los capitanes nuevos... los funcionarios antiguos, como los sargentos, llevan más años de circo y saben lo que tienen que hacer, no es como los cabros..."

(CDP Santiago Sur)

Según otro interno:

"No, algunos no más pegan... son los que están acá abajo, los que estén ese día de guardia... ehhh el capitán normalmente, pero si viene alguien de arriba ellos tienen que golpear no más..."

(CCP Concepción)

De acuerdo a otro recluso:

"(...) yo he estado en otros módulos para arriba y no es muy bueno el trato, pero no es

tanto con los funcionarios que son de grado, sino que los problemas son los cabos, que son más peliculeros con la gente, como se podría decir, así como también hay gente que se las busca pa trampear con ellos..."

(CCP Valparaíso)

En cuanto a las razones que explicarían los abusos cometidos por gendarmes en contra de los internos, un Juez de Garantía entrevistado sostuvo que éstas se encontrarían en la formación institucional de los gendarmes. En efecto, indicó que "efectivamente hay golpes y heridas que se producen entre los propios internos y también por Gendarmería. Yo creo que los golpes son cotidianos y me lo explico en parte por la formación que tienen los gendarmes, en general, ellos no tienen una mayor preparación sobre el trato con las personas". Otro Juez señaló que, en su parecer, hay muy pocos abusos de tipo físico y que la mayoría de los abusos se producen en la limitación de los derechos básicos, como la privación de las visitas y el hostigamiento general de que son objeto los internos, entre otros casos. Por último, otros jueces señalaron que las razones de los malos tratos se encontrarían en la necesidad de imponer respeto y disciplina al interior de los penales.

Por otra parte, la mayoría de los jueces coincidieron en que los internos no les presentan mayores quejas acerca de maltratos por parte de gendarmes –como sí ocurre con la falta de implementos básicos de vida, como frazadas o colchones–, ya que si lo hacen son catalogados como "sapos", lo que es mal visto tanto por los demás internos como por los propios funcionarios de Gendarmería y podrían existir represalias en su contra.

c) Invisibilidad de la tortura, un método generalizado

Con todo, y salvo los casos más graves y evidentes, resulta muy difícil poder acreditar judicialmente la existencia de apremios ilegítimos, puesto que en la mayoría de los casos no quedan secuelas de los golpes propinados a los reclusos dadas las técnicas utilizadas por los gendarmes para inflingirlos. En efecto, en todas las cárceles visitadas pudimos constatar el empleo del mismo método para hacer desaparecer del cuerpo de los internos las marcas propias de los golpes. Este consiste en que después de golpear a los reclusos los gendarmes aplican en las zonas afectadas agua helada –sumergen a los internos en tambores o se las tiran directamente con mangueras– lo que hace desaparecer los moretones o magulladuras propias de los apremios. Como consecuencia de ello, se hace imposible poder acreditar las golpizas y exigir se haga efectiva la responsabilidad de los hechores.

Así, en tal sentido, un interno explicó:

"(...) en los castigos lo primero que hacen aquí según por lo que vengai, los pacos te meten ahí a la guardia interna o en el espacio del castigo y te pescan a palos entre 3, 4, 5 pacos, te pegan... después que te pegan, te mojan, te meten adentro de un tambor con agua... eso es para que las moraduras no salgan a flote, ¿me entendí?... y no les interesa como vengai todo, te ponen la ropa así mojado como estai y pa dentro del calabozo... y ahí estai 5 días, 10 días, 15 días según la causa que traigai, generalmente son 10 días, es como el promedio normal..."

(CDP Santiago Sur)

Según otro recluso:

"Nos agarran a combos y patadas, es que andan con un bate ellos y nos agarran a batazos... y si ellos me quieren pegar, ellos me agarran con el bate y después te bañan... te bañan para que no te salgan moretones po... y des-

pués de que se te quita todo ¿qué voy a reclamar? No tengo justificación para alegar...nunca pasó nada..."

(CCP Chillán)

Otro interno explicó:

"Sí, sí, hay... por ejemplo uno tiene problemas, uno viene palabriendo o tratando mal al funcionario y ya acá abajo cuando uno llega te ponen unos palos, lo duchan y vuelta a la celda... una ducha po, agua con una manguera y te manguean... así los moretones no se notan... los hematomas se van pa dentro... y después de la ducha los días de castigo... golpean una pura vez, cuando uno llega pa acá abajo no más..."

(CCP Concepción)

Según otro recluso:

"Antes pegaban menos, pero igual te pegan y después te echan agua fría pa que no se salgan los moretones, te tiran agua con una manguera como de bombero, como en las películas, te tiran patá en cualquier parte del cuerpo, te pegan entre varios, entre 5 o 6 y después no te llevan a la enfermería... normalmente te pegan porque reclamai, por la hora de patio, por la comía, por el agua, por el pan..."

(CCP Rancagua)

En todos los recintos penales a que accedimos durante la investigación objeto del presente informe pudimos constatar la existencia de la misma técnica de camuflaje de las consecuencias directas de los apremios ilegítimos inferidos a reclusos. Se trata de la reiteración del mismo patrón de conducta en establecimientos penitenciarios ubicados tanto en la zona norte como centro y sur del país.

d) Apremios fuera del régimen de castigos

Además de apremios ilegítimos inferidos a reclusos con motivo de la aplicación de castigos, es posible advertir también una práctica habitual de malos tratos fuera

del régimen disciplinario formal. Así, hemos constatado que los gendarmes suelen ejercer ciertos tratos abusivos con los reclusos como una forma de intimidarlos y de hacer notar su superioridad. Entre ellos, pueden mencionarse los malos tratos verbales; ciertos golpes de menor entidad, como empujones o cachetadas; amenazas de agresión física; ejercicios físicos; y golpes con puños, patadas y palos.

Representativo de lo que venimos diciendo es el caso de un gendarme del CDP Santiago Sur que utiliza un palo al que llama 'consejo' para golpear a los internos con la excusa de dar 'consejos formativos'. Así, un interno explicó:

"(...) mira, por ejemplo, aquí hay un Mayor que, por ejemplo, tiene un palo bastante grueso que se llama, tiene escrito con plumón 'consejo' y él, como jugando, por ejemplo, por cualquier cosa te dice 'ven ¿sabís qué? te voy a darte dos consejos o cuatro consejos pa que caminís mejor' y te pesca a palos y son marcas que te quedan..."

En el mismo sentido, un interno señaló:

"La relación con los gendarmes yo no tengo problemas, pero con otros son durísimos, por cualquier cosa los castigan, los aíslan... o usted lo mira y te cayó mal, te dan palos, si no te afeitate lo mismo o andan de mala y te hacen hacer 300 sentadillas... esos dejan con tiritones y los palos que pegan..."

(CDP Puente Alto)

Según otro interno:

"El trato depende del gendarme, hay gente que te da raya, te tratan como delincuente... te humillan, no te escuchan, te putean... yo soy primerizo y te tratan como reincidente, ellos tienen el concepto de que uno será delincuente toda la vida y que no hay derecho a la reinserción..."

(CDP Arica)

Otro recluso explicó:

"(...) por ejemplo, los funcionarios tienen el derecho de decirnos tal por cual y ese es el

trato que nos dan...yo soy mozo acá, yo soy mozo e igual me tratan mal, en ese sentido, soy mozo y me deberían pedir las cosas por favor..."

(CCP Chillán)

Según otro recluso:

"En la población cambia la mano, uno trata de llegar como corresponde donde el funcionario y te trata mal, te dice que no, que me vaya, y te pegan cuando hay cosas que no le gustan con palos o con los pies, te golpean en cualquier parte del cuerpo tratando de evitar la cara, pero lo que es nuca, brazos, piernas, les dan... por ejemplo, el paco toca el pito a las cuatro y media pa cerrar e irse rápido y no falta el interno que anda afuera consiguiéndose aceite y lo pesca a palos..."

(CCP Rancagua)

e) Sistemas de control. Inexistencia de vías idóneas de reclamo y sanción

A las graves situaciones descritas anteriormente se suma la inexistencia de mecanismos eficientes de control y sanción de ellas. En efecto, Gendarmería no cuenta con un sistema idóneo para que los internos pongan en conocimiento de las autoridades penitenciarias las faltas o abusos cometidas por los gendarmes en ejercicio de sus funciones. Tampoco -y en parte por lo anterior, los abusos son investigados ni eventualmente sancionados, lo que importa un incentivo para su repetición en el tiempo. Por otra parte, el control que efectúan los jueces es por regla general bastante exiguo.

e.1) Control Administrativo

a) Vías de reclamo

En la práctica, a nivel institucional no existe un mecanismo eficaz que permita a los reclusos reclamar de los abusos cometidos por gendarmes. Se carece al respecto de una vía idónea para reclamar de los apremios ilegítimos de que habitualmente

son objeto los internos en los recintos penales chilenos. La tortura y otros tratos inhumanos, en consecuencia, quedan en la mayoría de los casos en la impunidad, pues no son conocidas por las autoridades penitenciarias o, conociéndolas, éstas no son investigadas.

Así, frente a la pregunta de si podían reclamar de los abusos de Gendarmería, un interno sostuvo:

“¿Pero a quién? ¿A quién voy a reclamarle? Cuando uno tiene un problema tiene que quedarse callado y después tiene que alegar, cuando las cosas ya están hechas ya...cuando uno ya no tiene ni un moretón, nada...”

(CCP Chillán)

Según otro interno:

“Callao no má... y qué vai a hacer... la gente no reclama por miedo, en otras torres es el drama, los pacos abusan, les pegan, la gente lo pasa mal...”

(CDP Puente Alto)

Otro interno indicó:

“¿Y a quién? Hay un libro de reclamos, pero uno no gana nada porque uno es interno y nada va a pasar más allá...”

(CCP Rancagua)

Otro recluso sostuvo:

“No podís reclamarles porque son una familia ellos, no podís llegar tú donde un suboficial, donde un sargento, donde un cabo, porque te van a decirte ‘ya, anda donde el paco tanto’ que es un paco raso, un paco nuevo y no podís reclamar ‘mire, el suboficial tanto, el teniente tanto me pegó’... ‘ah, ¿te pegó?, ya ándate pa dentro hueón o si no te voy a pegarte yo’, te dicen,... se protegen entre ellos, es una familia y entre ellos se cuidan...” (CDP Santiago Sur)

b) Responsabilidad administrativa

Como en todo servicio público, los funcionarios de Gendarmería están sujetos a un régimen de disciplina e incurrir en responsabilidad administrativa si infringen sus obligaciones, deberes o prohibiciones. Pese a que el estatuto jurídico aplicable al personal de Gendarmería, de acuerdo a su Ley Orgánica, debiera ser el correspondiente Reglamento de Disciplina, en la práctica se sujetan al Estatuto Administrativo¹⁴ aplicable a la generalidad de los funcionarios públicos y al Estatuto del Personal de Gendarmería¹⁵, pues, el mencionado Reglamento de Disciplina¹⁶ nunca fue dictado. En suma, los procedimientos destinados a hacer efectiva la responsabilidad funcionaria de los gendarmes se rigen por las normas pertinentes del Estatuto Administrativo y no, como cabría esperarse, por un régimen especial dada las peculiares características de las funciones que desempeñan.

En términos generales, y en la medida que el Estatuto Administrativo no establece taxativamente las conductas susceptibles de sanción, la infracción a cualquier deber o prohibición por parte de un gendarme puede generar responsabilidad administrativa. Sin perjuicio de ello, el Estatuto del Personal de Gendarmería establece ciertos deberes y prohibiciones. A título de deberes (artículo 4) enuncia el someterse al régimen disciplinario de la institución; dispensar un trato digno a los reclusos; guardar secreto acerca de aquellos asuntos que lo ameriten; seguir los cursos de formación y perfeccionamiento; y usar conforme al Reglamento el uniforme, vestuario, equipo y armamento. Por otra parte, establece como prohibiciones

¹⁴ Ley N° 18.834 de 1989.

¹⁵ DFL N° 1791 de 1980.

¹⁶ La LOC de Gendarmería de Chile hace referencia en varias oportunidades a un Reglamento de Disciplina, el que debió ser dictado por el Presidente de la República dentro del plazo de 360 días contados desde su promulgación, el año 1979. Tal reglamento de disciplina, contenido en el DFL N° 253 de 1980, nunca entró en vigencia, pues, Contraloría General de la República lo declaró inconstitucional por medio del dictamen N° 015681 de 1983.

(artículo 5) la utilización indebida de bienes fiscales; influir en los reclusos para la designación de abogado defensor; y recibir regalos de reclusos o contraer con ellos deudas en dinero o especies. Las sanciones susceptibles de ser aplicadas por concepto de responsabilidad administrativa son de carácter taxativo, a saber, censura (reprensión por escrito con anotación en la hoja de vida), multa (privación de un porcentaje de la remuneración mensual), suspensión del empleo hasta por tres meses con privación de un porcentaje de la renta y destitución del empleo en ciertos casos graves y taxativos, como la condena por un crimen o simple delito. Salvo el caso de la destitución —en que existen causales específicas— en los demás casos existe discrecionalidad en la elección de la sanción aplicable, debiendo considerarse la gravedad de los hechos y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes.

108 |

Cabe agregar, por último, que la sanción administrativa es independiente de la eventual sanción penal del caso y, por ello, podrían llegar a ser acumulativas. Esto es importante en la medida de que, como ya señalamos, la tortura es un delito tipificado en la legislación penal (150-A CP).

Con respecto a ese tema, el Estado de Chile, en su presentación ante el Comité Contra la Tortura de Naciones Unidas el año 2004, sostuvo que “[t]anto la Policía de Investigaciones como Carabineros y Gendarmería poseen mecanismos de control interno o de vigilancia de la actuación de sus funcionarios, que se encuentran en pleno funcionamiento y que contribuyen a la prevención de la tortura.” La realidad, sin embargo, pareciera ser otra. En efecto, según el informe alternativo presentado por CODEPU “(...) el propio informe del Estado da cuenta de lo grotesco que resultan las sanciones administrativas impuestas a funcionarios en el evento de compro-

barse algún grado de participación en actos constitutivos de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes”. Así, tal estudio, analizando las cifras presentadas por el gobierno, indica que entre el período 1998-2003 se han llevado a efecto 142 sumarios administrativos motivados por abuso de poder. De ese total, sólo 74 corresponden a actos calificados de ‘agresión a internos’, ‘apremios ilegítimos y/o maltrato a internos’. De tal cifra, en 27 casos fueron sobreseídos o absueltos los implicados, 36 se encuentran en tramitación y los restantes casos en que efectivamente se pudo constatar responsabilidad administrativa, se impusieron sanciones que importan una multa que no excede del 20% de la remuneración de los funcionarios declarados como culpables, sanciones, de acuerdo al informe, “irrisorias que constituyen una forma de impunidad de facto, de tolerancia institucionalizada a actos graves que malamente pueden calificárseles de contribuir a la prevención de la tortura.”

Además de que los sumarios administrativos no resultan idóneos a la hora de establecer sanciones proporcionales al mal causado, las cifras expuestas por el gobierno demuestran por sí mismas que el control interno ejercido por Gendarmería no es eficaz a la hora de detectar los abusos cometidos por gendarmes. En efecto, según hemos constatado en el presente Informe, existe una práctica habitual de apremios ilegítimos a reclusos, tanto con motivo de la aplicación de castigos como fuera de tal régimen, situación que no es concordante con el número de sumarios administrativos iniciados por tales motivos. Si el sistema de control fuese efectivo, las cifras serían, de seguro, mucho mayores.

Por otro lado, no está claro si en los casos en que se ha comprobado la existencia de responsabilidad administrativa por apremios ilegítimos a reclusos, se han

realizado o no las correspondientes denuncias a la justicia penal. Como ya señalamos, la responsabilidad administrativa es independiente de la responsabilidad penal derivada del delito de tortura.

e.2) Control judicial

A continuación analizaremos brevemente el impacto que ha tenido el control por parte de los jueces tanto de los abusos cometidos por gendarmes en contra de internos como en la aplicación de los castigos a reclusos.

a) Control de los abusos

La eficacia del control judicial respecto de los abusos cometidos en contra de reclusos es bastante exigua como regla general. Ello se explica por diversas razones, pero principalmente porque los abusos no generan normalmente denuncias concretas a la judicatura. Así, de acuerdo a los jueces entrevistados, los internos no efectúan normalmente reclamos en contra de gendarmes por apremios ilegítimos en su contra y sólo acusarían problemas derivados de las precarias condiciones de vida al interior de la cárcel, como falta de espacio, hacinamiento y la escasez de implementos básicos de subsistencia. De hecho, como ya señalamos, la impresión de algunos jueces es que por regla general no existen abusos graves cometidos por gendarmes. Otros, sin embargo, indicaron que sí existen pero que los internos no reclaman de ellos por diversas razones, entre las que se encuentra el miedo a ser catalogados como delatores. Además, muchos internos asumen los malos tratos proporcionados por gendarmes como parte del régimen penitenciario, como algo normal que deben soportar por el sólo hecho de encontrarse en prisión, mientras que otros reclusos no reclaman por miedo a represalias más duras o porque dudan seriamente de la efectividad de una posible denuncia.

Por otro lado, la regla general es que los apremios en contra de reclusos constituyan hechos respecto de los cuales es difícil obtener pruebas acerca de su comisión para poder acreditarlos. Lo anterior se debe en muchos casos a las técnicas utilizadas para ocultar las secuelas derivadas de los malos tratos y a que, en general, en tales casos los gendarmes tenderían a negar los hechos con el propósito de autoprotegerse.

Ninguno de los jueces entrevistados ha sancionado a funcionarios de Gendarmería por abusos cometidos en contra de reclusos.

La situación es diferente en las regiones en que se encuentra en vigor la Reforma Procesal Penal, donde hemos constatado que los Jueces de Garantía sí acceden semanalmente a las cárceles y sostienen entrevistas con los reclusos con el propósito antes señalado. Además, la regla general es que los defensores penales públicos ejercen una labor efectiva de control y fiscalización de los abusos cometidos en contra de sus patrocinados. En algunas regiones ha surgido la práctica de denunciar tanto abusos de gendarmes como castigos irregulares por medio de una audiencia de cautela de garantías (artículo 10 Código procesal Penal), con resultados bastante favorables. Así, un defensor entrevistado sostuvo que “siempre que castigan a internos o cuando son maltratados por los gendarmes utilizamos la audiencia de cautela de garantías, que es mucho más efectiva que cualquier otro medio, los jueces la conceden inmediatamente y generalmente obtenemos buenos dividendos.” Sin perjuicio de ello, los casos de abusos de que tienen conocimiento los defensores y jueces son bastante pocos e importan las mismas dificultades expuestas anteriormente.

Con la implementación de la Reforma Procesal Penal en Chile el control judicial en la aplicación de medidas disciplinarias ha tendido a ser más efectivo, básicamente porque los jueces tienen un mayor acceso en la práctica al conocimiento de las sanciones aplicadas. Como ya señalamos, el artículo 150 del nuevo Código prescribe que toda restricción impuesta al imputado sujeto a prisión preventiva debe ser comunicada de forma inmediata al Juez de Garantía, el que puede dejarla sin efecto cuando la considere ilegal o abusiva, convocando a una audiencia para su examen si lo estima necesario. No obstante que tal disposición se aplica sólo en hipótesis de imputados en prisión preventiva, el mecanismo ha demostrado ser bastante efectivo para controlar la imposición de sanciones a reclusos. Así, la experiencia en regiones demuestra que efectivamente los jueces de garantía revisan las medidas disciplinarias impuestas a imputados y, eventualmente, las revocan o dejan sin efecto cuando adolecen de vicios de legalidad o son consideradas abusivas. Así, por ejemplo, un Juez de Garantía entrevistado sostuvo que Gendarmería siempre cumple con la obligación de comunicar la adopción de medidas disciplinarias al Juzgado y que, en varios casos, en ejercicio de sus facultades de control de la ejecución de la pena, ha disminuido el tiempo de sanción en varios días.

Por medio del artículo 150 se ha podido controlar no tan sólo la medida disciplinaria impuesta, sino que también su procedimiento de adopción. Así, en marzo de 2004, un Juzgado de Garantía de Valparaíso sostuvo que, considerando la normativa internacional vigente y obligatoria para Chile (el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de Derechos Humanos), “se colige

que toda persona, previo a la imposición de una medida de carácter sancionatorio, como sin duda son aquellas que el propio Reglamento de establecimientos Penitenciarios denomina ‘sanciones’ (...) tiene el derecho a un justo y racional procedimiento, el cual entre otras garantías mínimas, implica el derecho a conocer oportunamente los cargos, al tiempo adecuado para preparar su defensa, y la asistencia jurídica del caso”¹⁷. Por ello, la resolución citada, en el análisis de un caso en el que al adoptar una medida disciplinaria en contra de un imputado no se le comunicó de ello a su abogado defensor, sostuvo “[q]ue no habiéndose, por lo pronto, reconocido ni proporcionado la asistencia jurídica debida al sancionado, entendida esta como la posibilidad de contar con un abogado, y por ende de defenderse, el Tribunal debe constatar que se ha vulnerado una garantía básica consagrada tanto en la Constitución como en Tratados Internacionales, y en razón de lo anterior, el Tribunal debe declarar que la medida tal como fue aplicada (...) ha vulnerado garantías judiciales mínimas (...).”

El mismo Juzgado de Garantía de Valparaíso se pronunció respecto de otro caso, en que el jefe del Penal, al imponer a un imputado una falta grave, no escuchó al infractor antes de determinar la sanción. En tal sentido, la resolución estableció que el incumplimiento de tal obligación “(...) vulnera garantías judiciales mínimas consagradas en tratados internacionales, y en la propia Constitución Política De la República.”¹⁸

Además, y como ya señalamos, en algunas regiones se estaría desarrollando la práctica de cuestionar las medidas disciplinarias impuestas a reclusos por medio de una audiencia de cautela de garantías ante al Juez de Garantía del caso.

¹⁷ Juzgado de Garantía de Valparaíso, causa RIT 831-2004, 26 de marzo de 2004.

¹⁸ Juzgado de Garantía de Valparaíso, causa RIT 727-2004, 24 de marzo de 2004.

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

La información contenida en la presente investigación descansa fundamentalmente en tres grandes fuentes: la visita a recintos penitenciarios a que tuvimos acceso a lo largo del país y las entrevistas que sostuvimos con reclusos de cada uno de tales penales; las entrevistas e información entregada por diferentes actores del sistema penal (jueces, defensores, fiscales, gendarmes, etc); y, en tercer lugar, la información contenida en estudios, boletines, informes y otras publicaciones de instituciones tanto privadas como públicas en relación a la materia.

Como señalamos, una de las bases principales de la información consignada en la investigación radica en la visita a diferentes recintos penitenciarios del país y en las entrevistas sostenidas con internos de tales establecimientos. En total, accedimos a 9 centros de privación de libertad, entrevistando a 58 reclusos por medio de la utilización de pautas previamente establecidas. Además, mantuvimos conversaciones informales con 10 gendarmes de tales recintos.

Con fecha 19 de agosto de 2004 solicitamos al Ministro de Justicia, Luis Bates, autorización para poder visitar un número determinado de recintos penitenciarios, sin obtener respuesta alguna a la fecha. Pese a ello, a través de contactos con las autoridades penitenciarias locales, jueces o encargados de los centros de reclusión, mediados en algunos casos por la Defensoría Penal Pública, pudimos acceder personalmente e inspeccionar las instalaciones de los penales de Arica, Valparaíso, Rancagua, Concepción, Tiempo Joven y Sección Menores del Penal de Puente Alto, además de entrevistar a los reclusos de tales establecimientos. En el caso de las cárceles restantes, las entrevistas las realizamos en calidad de abogados particulares.

Todas las entrevistas a reclusos fueron realizadas personalmente por los investigadores, en privacidad y de manera voluntaria. Además, todos los entrevistados autorizaron la reproducción de sus testimonios bajo la condición de no hacer públicas sus identidades. En aquellos recintos en que fueron posibles las entrevistas fueron grabadas, en los otros casos se tomaron notas.

Otra fuente importante de información la constituyeron las entrevistas a diferentes actores involucrados en el sistema penal. En concreto, entrevistamos a 8 Jueces de Garantía, 14 defensores penales, 7 fiscales, 3 Jueces del Crimen de Santiago, 1 ministro de Corte de Apelaciones, 3 abogados especialistas en menores y 3 postulantes de la Corporación de Asistencia Judicial. Las entrevistas se acordaron bajo la condición de no publicar sus identidades.

Además, entrevistamos a Gastón Rodríguez, jefe del Área Médica de Gendarmería de Chile; a la jefa del Departamento de Responsabilidad Juvenil del SENAME, Carmen Andrade; a Manuel Henríquez y a Carolina Palacios de la Confraternidad de Familiares y Amigos de los Presos Comunes (CONFAPRECO); y a Alejandra Arriaza, abogada de la Corporación de Promoción y Defensa de los Derechos del Pueblo (CODEPU).

Informes, publicaciones y otros

Se utilizaron en este estudio investigaciones, informes, estudios, revistas, boletines y otras publicaciones sobre la materia emanados tanto de instituciones públicas como privadas (Paz Ciudadana, Gendarmería, CODEPU, Ministerio de Justicia, CONFAPRECO, etc). Además, recogimos la información de prensa más relevante en la materia durante el período que comprende el presente informe. •